



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2998/2017
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecisiete. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Primera Cerrada de Primavera, manzana dos (2), lote cuatro (4), colonia Lomas de Texcalatlaco, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento; de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS

1. En fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2998/2017, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual se formuló observaciones y se presentaron respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, en el cual se tuvo por no presentado el escrito de cuenta toda vez que fue exhibido en copia fotostática y en consecuencia no cuenta con firma autógrafa. -----

1/10

3. En fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina Hurtado 132 piso 11
Col. Roche Eban - C.P. 03720
Inveadf@gob.mx
52 55 4737 1700



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2998/2017
700-CVV-RE-07**

III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación **Tlalpan**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

2/10

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2998/2017

700-CVV-RE-07

CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MERITO POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORADO CON EL VISITADO SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON FACHADA EN OBRA NEGRA CON PORTON COLOR BLANCO Y UNA PUERTA PEATONAL COLOR NEGRO EN DONDE SE OBSERVA UNA LONA DONDE SE LEE MARISCOS CERRADA DE PRIMAVERA, AL INGRESAR AL INMUEBLE SE OBSERVAN TRES TABLONES CON BANCOS, DOS MESAS CON DULCES, UNA FREIDORA, UNA PLANCHA, UN REFRIGERADOR CON REFRESCO, UN HORNO DE MICROONDAS, AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVA LA VENTA DE ALIMENTOS CON BEBIDAS ALCHOLICAS (CERVEZA) ASI MISMO CABE MENCIONAR QUE TODO ESTO AL FRENTE DEL INMUEBLE, AL FONDO DEL MISMO SE OBSERVA UN CUERPO CONSTRUCTIVO CON USO HABITACIONAL, DE ACUERDO AL ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS (MARISCOS) CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y HABITACIONAL 2. LAS SUPERFICIES OBTENIDAS SON LAS SIGUIENTES A) DEL INMUEBLE VISITADO 193.11 M2 B) UTILIZADA 328.31 M2 DE LOS CUALES 53.25 ES UTILIZADO PARA LA VENTA DE LOS ALIMENTOS. C) CONSTRUIDA 204.80 M2 D) ALTURA 7.8 METROS LINEALES E) ÁREA LIBRE 35.08 M2 RESPECTO A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EL VISITADO NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA.

Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE UBICADO EN PRIMERA CERRADA DE PRIMAVERA, MANZANA 2, LOTE 4, COLONIA LOMAS DE TEXCALATLACO, DELEGACIÓN TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO..." (sic), no obstante lo anterior y derivado de la información obtenida de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, www.seduvi.cdmx.gob.mx, específicamente del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), se desprende que en la **Delegación TLALPAN, no se advierte LA COLONIA LOMAS DE TEXCALATLACO**, tal y como se muestra a continuación:

3/10

1. MUNICIPIO	2. DELEGACIÓN	3. DOMICILIO
TLALPAN	TLALPAN	TLALPAN
-- Colonia --	-- Colonia --	-- Colonia --
COLINAS DEL BOSQUE COMUNEROS DE SANTA URSULA CRUZ DEL FAROL CUCHILLA DE PADIERNIA CUEMANCO CUEVITAS CULTURA MAYA CUMBRES DE TEPETONGO DE CARAMAGUEY DEL NIÑO JESUS DÍAMANTE DIVISADERO DOLORES TLALI DOS DE OCTUBRE ECUANIL EJIDOS DE SAN PEDRO MARTIR EL CANTIL EL CAPULIN EL CHARCO EL FRESNO	EL MIRADOR 1A SECCION EL MIRADOR 2A SECC EL MIRADOR 3A SECC EL TRUENITO ESTACION AJUSCO ESTHER ZUNO DE ECHEVERRIA ESTRELLA MORA EX HACIENDA COAPA EX HDA SAN JUAN DE DIOS FLORESTA COYGACAN FRACC RESIDENCIAL ACOXPA FRACC RINCON DE SAN JUAN FRACC RINDA COAPA 2DA SECC FUENTES BROTANTES FUENTES DE TEPEPAN FUENTES DEL PEDREGAL GRANJAS COAPA GUADALUPE HACIENDA COAPA HDA SAN JUAN	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Cedex 47111 - 132 piso 11
Cor Noche 1 - 132 C.F. 68720
Cedex 47111 - 132 C.F. 68720
Cedex 47111 - 132 C.F. 68720



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2998/2017
700-CVV-RE-07

CDMX	CDMX	CDMX
TLALPAN -- Colonia --	TLALPAN -- Colonia --	TLALPAN -- Colonia --
HEROES DE 1910 HEROES DE PADIERNA HEROICO COLEGIO MILITAR ISIDRO FABELA JARDINES EN LA MONTAÑA JUVENTUD UNIDA LA CHINITA LA FAMA LA JOYA LA LONJA LA PALMA LA PALMA 1A SECCION LA PRIMAVERA LA PROVIDENCIA LA QUINTA LAS HADAS LAS TORTOLAS LAZARO CARDENAS LOMA BONITA LOMAS DE PADIERNA LOMAS DE PADIERNA SUR LOMAS DEL PEDREGAL LOMAS HIDALGO LOS ENCINOS LOS FRAMBOYANOS LOS VOLCANES MAGDALENA PETLACALCO MAGISTERIAL MAGISTRAL COAPA MESA DE LOS HORNOS MIGUEL HIDALGO MIGUEL HIDALGO 1RA SECCION MIGUEL HIDALGO 2A SECC MIGUEL HIDALGO 3A SECC MIGUEL HIDALGO 4A SECC MIRADOR I MIRADOR DEL VALLE MIRADOR II MIRAMONTES	MOVIMIENTO ORGANIZADO DE TLALPAN NARCISO MENDOZA NUEVA ORIENTAL COAPA NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO OLIMPICA ORIENTE SAN ANDRES TOTOLTEPEC PARQUE DEL PEDREGAL PARQUE NAL DEL PEDREGAL (BOSQUE DEL PEDREGAL) PARRIS EL GUARDA PEPA POSRE PEDREGAL DE LAS AGUILAS PEDREGAL DE SAN NICOLAS 1A SECC PEDREGAL DE SAN NICOLAS 2A SECCION PEDREGAL DE SAN NICOLAS 3A SECCION PEDREGAL DE SAN NICOLAS 4A SECCION PEDREGAL DE SAN NICOLAS 5A SECCION PEDREGAL SAN NICOLAS 4A SECC PEDREGAL SANTA URSULA XITLA PEMEX PICACHO PEPE DE AVILA	
POPULAR SANTA TERESA PRADO COAPA 1A SECC PRADO COAPA 2A SECC PRADO COAPA 3A SECC QUIETO RANCHO LOS COLORINES REAL DEL SUR RINCON DEL PEDREGAL RINCONADA COAPA 1A SECC RINCONADA COAPA 2DA SECC RINCONADA EL MIRADOR ROCA DE CRISTAL ROMULO SANCHEZ MIRELES SAN ANDRES TOTOLTEPEC SAN BARTOLO EL CHICO SAN BUENAVENTURA SAN FERNANDO SAN JORGE SAN JUAN TEPEXIMILPA SAN LORENZO HUIPULCO	SAN LORENZO HUIPULCO SAN MIGUEL AJUSCO SAN MIGUEL TOPILEJO SAN MIGUEL XICALCO SAN NICOLAS 2 SAN PEDRO APOSTOL SAN PEDRO MARTIR SANTISIMA TRINIDAD SANTO TOMAS AJUSCO STA URSULA XITLA TECOENTITLA TECORRAL TENORIOS TEPEXIMILPA LA PAZ TLALCOLIGIA TLALMILLE TLALPAN TLALPAN CENTRO TLALPUENTE TLAXCALTENCO LA MESA	TORIELLO GUERRA TORRES DE PADIERNA TORRES DE TLALPAN FOVISSTE VALLE DE TEPEPAN VALLE ESCONDIDO VALLE VERDE VERANO VERGEL COAPA VERGEL DE COYOACAN VERGEL DEL SUR VILLA COAPA VILLA COAPA (SUP MZ 1) VILLA COAPA (SUP MZ 4) VILLAS PRADO COAPA VISTAS DEL PEDREGAL VIVEROS COATECTLAN XOLALPA ZACATON ZACAYUCAN PEPA ROBRE ZAROTE I ZONA RUSTICA

4/10

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Cerámica núm. 132 piso 11
Col. Noche Buena, C.F. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4757 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2998/2017
700-CVV-RE-07**

establecimiento visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

5/10

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina Núñez 132 piso 11
Cor. Noche Buena C.P. 03720
invea@df.gob.mx
52 55 4737 7700



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2998/2017
700-CVV-RE-07**

*Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto
García Báez.* -----

En ese sentido, toda vez que no es posible ubicar el inmueble visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el inmueble de mérito se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: -----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Asimismo, por lo que hace a la impresión del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con folio TLAVAP2017-10-2600224440 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, con el mismo únicamente acreditaría en su caso el cumplimiento de las normas en materia de Establecimientos Mercantiles, mas no así que el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación sean los permitidos de conformidad con los programas vigentes y normas de ordenación en materia de uso de suelo, que es precisamente la materia sobre cual versa el presente procedimiento, y que si bien es cierto fue expedido a favor del inmueble visitado, y que opera en términos de lo establecido por el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, es de precisarse que el giro manifestado es de VENTA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES CON SERVICIO DE COMEDOR- VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS (MARISCOS), REFRESCOS Y DULCES, el cual resulta diverso al advertido por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación, es decir, de VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS (MARISCOS) CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS, por lo que dicho documento no puede ser tomado en cuenta para los efectos de la presente determinación. -----

Ahora bien, por lo que hace al uso habitacional observado por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación, esta autoridad determina no hacer pronunciamiento al respecto, al no tratarse de actividades propias de establecimiento mercantil o alguna otra actividad que sea sujeta de verificación administrativa, y que propiamente hacen referencia los artículos 3 fracción VI y 4 del

6/10



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 11
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2998/2017

700-CVV-RE-07

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que se transcriben a continuación para mayor referencia. -----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal -----

"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por: -----

VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación." -----

"Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento." -----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.-----

7/10

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..." -----

Por lo que es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina: um 132 piso 11
Cor. Noche Buena, C.P. 03720
invea@df.gob.mx
4737 7700

***"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2998/2017
700-CVV-RE-07

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

8/10

QUINTO.- Esta autoridad en términos de lo dispuesto en el artículo 25 Apartado B, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás relativos y aplicables, ordena se instaure una visita de verificación al inmueble ubicado en Primera Cerrada de Primavera, manzana dos (2), lote cuatro (4), colonia Lomas de Texcalatlaco, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento; y una vez cumplido lo anterior, sean remitidas a esta Dirección las constancias derivadas, debiendo especificar la zonificación aplicable de acuerdo a la ubicación del inmueble.

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Cedex num. 132 piso 11
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2998/2017
700-CVV-RE-07

dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten**, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

9/10

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se practicó la visita de verificación, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina n.º 132 piso 11
Col. Noche Buena C.P. 03720
+veadf@infodf.org.mx
T. 4737 7700



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2998/2017
700-CVV-RE-07

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2998/2017 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel Gonzalez Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste. -----

LFS/EURM

10/10



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carpeta num: 132 pssd 11
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.gob.mx
1 4737 7700